



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00373-00
DEMANDANTE:	ELEONORA DEL PILAR SALAZAR LONDOÑO
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO No. 011 DE 2021

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 27/08/2021, se librara mandamiento de pago a favor de la señora **ELEONORA DEL PILAR SALAZAR LONDOÑO** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representado legalmente por **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **por los siguientes conceptos:**

- A).** Por la suma de **\$2.633.409**, correspondiente a las costas procesales fijadas en el trámite del proceso ordinario.
- B).** Por los intereses que por ley corresponda o en subsidio la indexación.
- C).** Por lo correspondiente a las costas del proceso ejecutivo.

PREVIO A RESOLVER, EL DESPACHO CONSIDERA

1. Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, este **juzgado el día 25/06/2020**, profirió sentencia de instancia mediante la cual condenó al fondo hoy ejecutado; Frente a dicha sentencia los apoderados de las partes interpusieron recurso de apelación, y el Tribunal Superior De Medellín mediante providencia del día **25/09/2020**, confirmó la decisión.

Se recuerda que la liquidación de costas se dio mediante auto del pasado **07/07/2021**, en donde se dijo que **COLFONDOS S.A.** debía pagar **\$2.633.409** en favor de la señora **ELEONORA DEL PILAR SALAZAR LONDOÑO**, **así mismo**, que esta última debía pagar a COLFONDOS S.A. los **\$454.263** que determinó el Tribunal Superior de Medellín.

2. De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código

Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que la entidad ejecutada no ha cancelado las costas a la accionante**, las cuales verificado el sistema de títulos judiciales del despacho, tampoco han sido consignadas en esta dependencia.

3. **De conformidad con lo indicado anteriormente**, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- ✓ Por la suma de **dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de **COLFONDOS S.A.**

4° En relación a los intereses legales deprecados, aunque el apoderado judicial no los especifica normativamente, son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil**; El despacho deniega librar orden de pago por los mismos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El despacho aclara que en principio es la parte quien debe establecer cuáles son los solicitados, en tanto sus pretensiones deben ser claras y específicas, pero si los intereses indicados son los legales **del artículo 1617 del Código Civil**, estos se negarán por cuanto no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de instancia, por ello ese concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso es las sentencias de instancia aludida.

Además de lo anterior, se recuerda que dentro de las condenas proferidas hay conceptos que compensan la pérdida de valor adquisitivo del dinero en el tiempo.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **ELEONORA DEL PILAR SALAZAR LONDOÑO** identificada con **C.C. 51.868.436**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- ✓ Por la suma de **dos millones seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos nueve pesos (\$2.633.409)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: La parte ejecutada dispone de cinco días para pagar y diez días para formular excepciones.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a60696fcf0ff9a0dedde42b5b246a5aa0f0fba0b0b79d124f227b366acbfa166

Documento generado en 10/09/2021 09:04:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**